

ESTATUTOS

Capítulo I. Denominación, fines y domicilio

Artículo 1

LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS, con anagrama AEH, es una asociación sin ánimo de lucro, que se funda en Santa Coloma de Gramenet (Barcelona, el 11 de mayo de 1999, con el objetivo primordial de luchar contra la Hemocromatosis, bajo el patrocinio de la Fundación Hospital de l'Esperit Sant, y se propone utilizar todos los medios legales a su alcance para conseguir sus fines fundacionales.

Artículo 2

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), se constituye por tiempo indefinido conforme a lo establecido en Derecho y goza de personalidad jurídica propia e independiente con plena capacidad de derechos y obligaciones, y al amparo del art. 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Artículo 3

El ámbito de actuación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), ES TODO EL TERRITORIO ESPAÑOL. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), podrá formar parte de otras entidades de ámbito estatal o internacional que considere conveniente.

Artículo 4

El domicilio social de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), se establece en la Fundación del Hospital de l'Esperit Sant, avenida Mossèn Pons i Rabadà, s/n, Santa Coloma de Gramenet, 08923 (Barcelona).

Artículo 5

1. Los fines fundacionales, principales de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), son:
2. Sensibilizar a la opinión pública y a las instituciones públicas y privadas respecto a la enfermedad de la Hemocromatosis.
3. Promover la investigación clínica y farmacéutica de la enfermedad.
4. Promover el diagnóstico precoz.

5. Facilitar a sus socios toda la información disponible sobre la enfermedad, velar por un tratamiento adecuado y por la no discriminación social, laboral o de cualquier otro tipo de los afectados.
6. Relacionarse con otras Asociaciones afines.

Artículo 6

Para la plena realización de sus objetivos fundacionales y para sus beneficiarios, la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), desarrollará sus actividades y cumplirá las funciones que la Junta Directiva considere oportunas en cada momento de acuerdo con los medios de los que disponga y las necesidades o intereses que discrecionalmente considere relevantes o perentorios.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 7

Habrán las siguientes clases de socios:

- Socios Fundadores: Son llamados socios fundadores aquellos que hayan participado en la constitución de la Asociación y son miembros de derecho del Comité Social.
- Socios de Honor: Este título es otorgado por la Junta Directiva a aquellas personas que por su valía personal o profesional o reconocimiento social, realicen o hayan realizado servicios importantes a la Asociación. Están dispensados del pago de cuotas, conservando el derecho de participación plena.
- Socios de derecho: Los representantes de organismos públicos o privados aceptando aportar una contribución a la Asociación, pueden ser miembros del Comité Social.
- Socios activos: Son socios activos los miembros de la Asociación que abonen sus cuotas anuales. Son voces deliberantes en la Asamblea General.

Artículo 8

1. Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas mayores de edad y las menores emancipadas, así como las personas jurídicas privadas y públicas.

También pueden formar parte los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

2. La condición de socio activo se adquirirá por petición por escrito del interesado dirigida al Presidente de la Asociación, quien la trasladará a la Junta Directiva que decidirá sobre la admisión o inadmisión del socio en la primera reunión que tenga lugar, comunicando su decisión en la Asamblea General más inmediata.

Artículo 9

Todos los socios tendrán que ajustarse en sus acciones a lo que está previsto en los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 10

Se cursará baja como socio por los motivos siguientes:

1. Renuncia voluntaria, teniendo que comunicar su decisión por escrito a la Junta Directiva.
2. Cuando, a juicio de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y con expediente previo en el cual se incluirá el trámite de audiencia, la acción de un socio resulte gravemente lesiva al conjunto de la Asociación.
3. Cuando, sin motivo justificado, no se esté al día del pago de las cuotas.
4. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Artículo 11

Son derechos de los socios activos:

1. Asistir con voz y voto a la Asamblea General, de forma presencial o telemática según lo determine la convocatoria recibida.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales estatutarias.
5. Dirigirse a la Junta Directiva para exponer sus observaciones y requerimientos referentes a la Asociación y a sus actividades.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Usar los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos.
11. Consultar los libros, examinar las actas y el estado de cuentas de la Asociación.

Artículo 12

Son deberes de los socios activos

1. Respetar los estatutos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH).
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva.
3. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
4. Mantener la colaboración que sea necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación y de los otros asociados.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 13

1. La Asamblea General es el órgano máximo de autogobierno de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH). Sus socios forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.
3. La convocatoria de las Asambleas se hará por escrito, o mediante correo electrónico con 15 días de antelación, expresando: el sistema electrónico de celebración que sé determine, la fecha, la hora y el orden del día, y en su caso, el lugar de celebrarse de forma presencial. En el supuesto de no disponer del correo electrónico, la convocatoria se efectuará por correo postal. La Asamblea válidamente constituida podrá acordar, por mayoría de los asistentes tratar cualquier tema aunque este no esté incluido en el orden del día.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que tiene que firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

5. Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o enmiende. Cinco días antes, en cualquier caso, el acta y cualquier otra documentación tiene que estar a disposición de los socios en el local social.
6. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 14

Son competencias de la Asamblea General

1. Modificar los Estatutos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH).
2. Aprobar o rechazar las directrices de actuación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH).
3. Aprobar o rechazar la Memoria de gestión anual, el Presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución o las cuotas a pagar por los socios para el sostenimiento de los gastos de la Asociación.
4. Cesar o elegir a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
5. Acordar la disolución de la Asociación.
6. Adoptar o rechazar las resoluciones que le someta la Junta Directiva.
7. Incorporarse a otras reuniones de asociaciones o separarse de ellas.
8. Aprobar el reglamento de régimen interior.
9. Acordar la baja o separación definitiva, con expediente previo, de los asociados.
10. La Asamblea General podrá atraerse cuestiones que se confieren de la Junta Directiva.
11. Cualquier otra que por ley corresponda a la Asamblea General. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 15

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La Junta Directiva puede convocar Asamblea General, con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y tiene que hacerlo cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%. En este caso la Asamblea debe tener lugar en el plazo de 30

días a contar desde la solicitud.

3. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
4. Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados.
5. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a separación de los miembros, disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, su unión a otras asociaciones, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.
6. La elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se realiza por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.
7. Las candidaturas que se presenten formalmente, tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 16

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gobierno ordinario y tiene como funciones principales:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que es establezca.
2. Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales y interponer los recursos pertinentes
3. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio y también las altas y bajas de asociados por una razón distinta de su separación definitiva. proponer a la Asamblea General las cuotas que los socios tendrán que satisfacer.
4. Convocar las Asambleas Generales, de forma telemática o presencial, de conformidad con el dispuesto en el art.11.3 de estos Estatutos proponiendo un orden del día, y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
6. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.

7. Aprobar o rechazar el redactado de los comunicados de prensa.
8. Ejercer todas las funciones administrativas que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
10. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
11. Negociar cualquier operación financiera como pedir préstamos a las entidades bancarias, negociar créditos, pedir avales.
12. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para solicitar la declaración de utilidad pública, conseguir subvenciones u otras ayudas y el uso de locales o edificios.
13. Nombrar los presidentes de los Comités.
14. Aprobar el estatuto de régimen interno.
15. Coordinar, dirigir y promover las actividades de la Asociación.
16. Cualquier otra competencia que por Ley no sea exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, que se reunirá como mínimo trimestralmente, de forma ordinaria y con carácter extraordinario, cuando la convoque con este carácter el presidente o si lo solicita un mínimo del 10% de los miembros que la componen. Dicha Junta podrá celebrarse de forma telemática o presencial. Está compuesta por personas elegidas para esta función por la Asamblea General y el número de sus componentes será de un mínimo de cuatro y máximo de 12 personas. Los miembros elegidos por la Asamblea General designaran entre ellos un Presidente, dos Vicepresidentes, un secretario y un Tesorero. El resto de miembros, si los hay, serán considerados como vocales.
2. El nombramiento y el cese de los miembros deben ser certificados por el secretario saliente, con la conformidad del presidente saliente y tienen que comunicarse al registro de asociaciones.
3. La Junta Directiva debe tomar sus decisiones por consenso siempre que sea posible. En caso de no haber consenso serán válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría de los miembros presentes. En el supuesto de empate el voto del presidente será dirimente.
4. Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el Secretario y el Presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior, para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Artículo 18

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años y podrán ser reelegidos consecutivamente, renovándose por mitades cada dos años. En la fase inicial se renovarán, al cabo de dos años, los miembros designados como vicepresidente, secretario y los vocales impares.
2. El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá producirse:
 - a) Por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
 - b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Por baja como miembro de la Asociación.
 - d) Por sanción impuesta por una falta cometido en el ejercicio del cargo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar provisionalmente, hasta la próxima asamblea General a un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Capítulo V. El Presidente y los Vicepresidentes.

Capítulo 19

1. Son funciones del Presidente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), y en su ausencia del Vicepresidente 1º. o, en su defecto, el Vicepresidente 2º., o el vocal de mayor edad de la Junta por este orden.
 - a) Ostentar la representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos públicos y privados y medios de comunicación.
 - b) Suscribir contratos, préstamos, poderes a terceros, subvenciones y convenios en nombre de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), y el resto de actos y documentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
 - c) Otorgar poderes para pleitos y interponer reclamaciones por vía administrativa y judicial.
 - d) Visar las actas y certificaciones confeccionadas por el Secretario de la Asociación.
 - e) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - f) Emitir un cualificado decoroso en los casos de empate.
 - g) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Capítulo VI. El secretario y el Tesorero.

Artículo 20

Son funciones del Secretario

1. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Llevar el registro de Asociados.
3. Dar y extender certificaciones de los acuerdos alcanzados por los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH).
4. Custodiar la documentación de la Asociación.

Artículo 21

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración de los presupuestos y el estado de cuentas, para someterlos a la Junta Directiva. Llevará el libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva y ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro. Pueden delegar estas facultades, previo acuerdo de la Junta, en la persona o personas que se determine.

Capítulo VII. Los Comités

Artículo 22

1. La Asociación tendrá un Comité Científico y un Comité Social, que estarán compuestos de un Presidente y de los miembros que la Junta Directiva determine. Los comités marcarán su calendario de reuniones, comunicándolo a la Junta Directiva. Se establecen un mínimo de 3 reuniones al año.
2. El Comité Científico, estará integrado por profesionales sanitarios y asesorará a la Junta Directiva en todas las cuestiones sanitarias y de investigación. El Comité Científico estará formado por 5 miembros, que serán designados por la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando sea requerido por esta.
3. El Comité Social tiene como funciones asesorar a la Junta Directiva en los temas de resonancia social. El Comité Social estará formado, inicialmente por 15 miembros, pero podrá ser ampliado por la Junta Directiva.

El Presidente del Comité Social será designado por la Junta Directiva, de entre los miembros de este Comité.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 23

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), como persona de derecho, gozará de patrimonio independiente. (Su patrimonio fundacional es inexistente).

Artículo 24

1. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o anuales – según lo que disponga la Junta Directiva – y cuotas extraordinarias.
2. El importe de las cuotas será fijado anualmente por la Asamblea General.

Artículo 25

El presupuesto anual de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), se aprobará en la asamblea general de socios a propuesta de la junta directiva para dar cumplimiento a los objetivos aprobados.

Los recursos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), serán los que acuerde su Junta Directiva. En concreto, podrán proveer de:

1. Subvenciones, convenios y otros que puedan ser concedidos por los organismos públicos de la Unión Europea, las Administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas o de personas individuales.
2. Las donaciones, donativos, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
3. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos provenientes del patrimonio que pueda poseer.
4. Las cuotas de sus asociados.
5. Préstamos o cualquier otro ingreso que pueda obtenerse.

Artículo 26

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 27

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar la firma de los miembros que la Junta Directiva acuerde y de las personas en las que delegue.

Para poder disponer de sus fondos será suficiente don dos firmas, de las cuales, una tendrá que ser necesariamente la de un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 28

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HEMOCROMATOSIS (AEH), podrá contratar servicios. Nunca una persona contratada podrá formar parte de la Junta Directiva.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 30

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.
2. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo X. Disolución

Artículo 31

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario para este fin.

Artículo 32

En caso de disolución, actuará como Comisión liquidadora la que la Asamblea General extraordinaria acuerde. Esta comisión procederá a la enajenación de todos los bienes de la asociación y a la extinción de sus deudas. Lo sobrante, si hubiere, será destinado necesariamente a una o diversas asociaciones de características similares y que serán designadas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33

Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones como socios establecidas en los estatutos y las que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Diligencia

Para hacer constar que los presentes estatutos reproducen fielmente los resultantes de la modificación efectuada para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, según los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal objeto, y celebrada el día 16 de diciembre de 2006.

Barcelona, 04 de mayo 2022

Vicepresidenta 2ª
M. Àngels Ruiz Minguez



Presidente
Albert Altes i Hernandez


